



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA DE FATIMA GIL QUINTERO WILLIAM CASTAÑO DUQUE DANIEL ORTIZ GIL PABLO CASTAÑO GIL
DEMANDADO	INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S.
RADICADO	050013103009-2021-00169-00
ASUNTO	-INCORPORA CAUCION -DENIEGA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Prestada la caución exigida en auto del 1 de octubre de 2021, por la suma de \$41.558.881, procederá el Despacho a resolver lo concerniente a la procedibilidad de la medida cautelar rogada en el archivo digital 07.1.

Al respecto, debe precisarse que, la cautela rogada consiste en el embargo y retención de dineros y demás productos financieros que tenga la sociedad demandada en distintas entidades financieras. Medida que no se encuentra dispuesta para los procesos declarativos como sucede con este que se adelanta con ocasión de la responsabilidad civil, como así se desprende del contenido del art. 590 del C. G. del P. Normativa que solo prevé la procedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda o aquellas denominadas como innominadas, última categoría en la cual no clasifica el embargo de bienes, por encontrar regulación normativa y ser una medida propia de los procesos ejecutivos. Adicional, explica el art.590 en referencia en su literal b), inciso 2º que procede el embargo una vez exista sentencia.

Por lo anterior, se deniega el decreto de la cautela y se requiere a la parte interesada para que se sirva adecuar la medida rogada a la norma explicada en precedencia, dado que, la solicitud se hizo para eximirse de cumplir con el requisito de procedibilidad que le fue exigido en el auto inadmisorio de la demanda.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

De esta forma, entiéndase resuelto los escritos de impulso del proceso radicados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e859b2298649e5cc85fb2324cd0d4e6071cd4f23401435f1201ac918921ea3e**

Documento generado en 02/03/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>